

que el rey había suspendido las ventas, lo que tuvo como efecto la interrupción tácita de la desamortización, pese a que, en realidad, nunca llegó a cumplir la promesa.

La expresa suspensión de la vigencia de la normativa desamortizadora se realiza un tiempo más tarde por la Junta Central. Simultáneamente, la legislación desamortizadora de Carlos IV se considera vigente en el territorio controlado por las autoridades francesas.

A continuación Marta Frieria analiza el camino y los vaivenes de la desamortización eclesiástica, en función de la evolución política del país, en la convulsa primera mitad del siglo XIX. Para su desarrollo acomoda la exposición a las sucesivas etapas políticas del período.

IX. Para concluir esta reseña sólo quedar recalcar el interés que tiene el libro de la profesora Frieria para los lectores que, con independencia de su formación jurídica o histórica, deseen profundizar en las vicisitudes teóricas y prácticas que rodearon la larga primera desamortización española. Con todo, quizás el trabajo hubiera resultado más completo si la inquietud que la autora muestra por las implicaciones económicas y sociales de la desamortización hubiera tenido un reflejo mayor en el texto. En este sentido, la parte de la exposición destinada a estas cuestiones resulta, quizás, un poco parca.

En cualquier caso esta apreciación en modo alguno resta valor a la publicación de Marta Frieria. Una vez más, la autora da muestra del rigor, la solvencia y la seriedad con la que realiza su trabajo de investigación. Sin ninguna duda, los historiadores del derecho debemos sentirnos orgullosos de que en la Universidad española haya profesionales dedicados a nuestra disciplina de la valía de Marta Frieria.

MARGARITA SERNA VALLEJO

***Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera: [II Symposium Internacional de Estudios Históricos de Sepúlveda que tuvo lugar los días 25 y 27 de septiembre de 2006].* Suárez Bilbao, Fernando y Gamba Gutiérrez, Andrés (eds.); Fernando de Arvizu... [et al.]. Madrid: Dykinson, 2008. 433 pp. ISBN 978-84-9849-368-9.**

Los Fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera es un volumen colectivo, coordinado por dos profesores de Historia del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos, Fernando Suárez y Andrés Gamba, en el que, junto a especialistas españoles, intervienen media docena de historiadores de distintos países de la Unión Europea –Alemania, Italia y Portugal– y de Rusia. Tal vez sea esta última participación, representada por tres iushistoriadores de la Universidad de Moscú, el aspecto más singular de la obra, una ventana abierta al circuito poco conocido de los hispanistas rusos posteriores al desmantelamiento de la URSS. En sus páginas se recogen las ponencias del II Symposium sobre la Extremadura sepulvedana, reunido en septiembre de 2006, cuya celebración dio continuidad a una primera edición, también en Sepúlveda dos años antes, bajo la dirección en su caso de Javier Alvarado Planas, uno de los especialistas más acreditados en la actualidad en materia de fueros medievales, de la que resultó la publicación de un primer volumen de Actas de título similar al que nos ocupa (*Los Fueros de Sepúlveda*, Editorial universitaria Ramón Areces, Madrid 2004).

La obra consta de quince ponencias que se agrupan temáticamente del modo siguiente: cuatro se centran en la consideración del espacio extremeño medieval y de la trayectoria histórica en ese contexto de la ciudad de Sepúlveda o del espacio a ella

vinculado (L. Suárez Fernández, G. Martínez Díez, F. Suárez Bilbao, R. Sánchez Domingo); dos se ocupan del conjunto de los fueros sepulvedanos, atendiendo al proceso de configuración de los textos (G. Oliva Manso) y a los criterios posibles de aproximación a su estudio (M. Bellomo); otra ponencia se fija en la estructura diplomática de los fueros de Alfonso VI (A. Gamba); cinco se centran en instituciones jurídicas y sociales características del derecho de las Extremaduras (E. Montanos, F. Arvizu, J. C. Domínguez Nafría, A. Marey y O. Aurov); y tres más desarrollan temas relacionados con la historiografía no española sobre los fueros medievales hispánicos (J. Duarte Nogueira, W. Foster; G. Savenko).

La ponencia del académico Luis Suárez Fernández (*La frontera y sus circunstancias*) sitúa en el tiempo y en el espacio la noción hispano-medieval de *frontera*, cuya primera formulación se vincula históricamente al fallido intento por los invasores musulmanes de asentar poblaciones berberiscas en el anchuroso valle del Duero. Se constituyó paulatinamente un sistema estructurado de marcas que, a la larga, se derrumbaría ante el impulso reconquistador de los cristianos norteños. Cuando Alfonso III adelanta las líneas de su reino hasta el Duero, la frontera conecta con los núcleos orientales y se constituye «una especie de unidad militar» tras la cual se ordenan los distintos núcleos de resistencia. La espectacular ofensiva de Almanzor resultó a la larga ineficaz, pues no generó una ocupación permanente, y, muy costosa, provocó la ruptura de la unidad de Al-Andalus. Tras la muerte del amirí, la antigua frontera cambia de manos y «el Sistema Central se convierte en una alternativa para la comunicación de ganaderos», a la vez que en el eje extremeño se consolida un modo de vida singular en el que se dan cita el desmembramiento militar y un nuevo estatuto de libertad, cuya forma jurídica sería el fuero.

Notable conocedor de la historia de Castilla, Gonzalo Martínez Díez (*Reconquista y repoblación de Sepúlveda*) estudia en su contexto político, bélico y demográfico, las etapas del agitado proceso conducente a la repoblación de Sepúlveda. Ubicada en una posición estratégica de primer orden, el nombre de la ciudad comparece en las fuentes por vez primera sólo en la Crónica de Alfonso III, en referencia a las campañas de devastación de Alfonso I (739-757). A la cuestión clásica de la intensidad del poblamiento del valle del Duero entre los siglos VIII y XI, Martínez Díez responde afirmando su carácter heterogéneo, vinculado al hecho de que «el grado de desertización y las posibilidades de subsistencia no fueron uniformes»; y, en densas páginas, cataloga y organiza cuidadosamente cuantas referencias cronísticas y documentales permiten reconstruir la cronología de la acción repobladora de Ramiro II y Fernán González, del período subsiguiente de estabilidad, el itinerario sobre Sepúlveda de la acción devastadora de Almanzor, y las actuaciones ulteriores que condujeron a la repoblación decisiva de Alfonso VI.

Fernando Suárez Bilbao (*El territorio y la monarquía española*) examina el proceso de precisión conceptual conducente en la Edad Media a la afirmación y despliegue de una conciencia colectiva que se postula como vocación de recuperación de la España «perdida» en 711. Un sentimiento que fue patrimonio no sólo de élites intelectuales o eclesiásticas, también de la propia base de reinos y ciudades, como Sepúlveda, donde se gestó una conciencia colectiva de «patria chica» con proyección sobre la más amplia de España. La construcción del «espacio histórico común» se operó a través de un discurso histórico, del que Suárez analiza los hitos más señalados, desde las primeras crónicas hasta la Crónica de Diego Rodríguez de Almella, en tiempos de los Reyes Católicos; y a través también de la identificación de un territorio común y de una idea compartida de nación, que se perfila conceptualmente en tiempos del Cisma de Avignon; de una misma tradición jurídica, procedente de Roma, de una misma fe religiosa, y de una monarquía

que se concibe en el contexto no de una federación de reinos sino de un territorio heredado sobre el que se ejerce una soberanía solidaria.

Rafael Sánchez Domingo (*El fuero de San Frutos del Duratón y la consolidación de la sociedad de frontera en la cuenca del Duero*) reconstruye, a partir del proceso concreto de la repoblación del enclave de San Frutos de Duratón, próximo a la ciudad de Sepúlveda y partícipe de un mismo proceso de poblamiento, aspectos sobresalientes y otros menos conocidos de la ocupación de área extremeña sepulvedana, entre otros su incardinación en el proceso de desarrollo de las instituciones eclesiásticas del reino castellano-leonés.

En un trabajo denso (*Orígenes del Derecho sepulvedano*), elaborado a base del cotejo meticuloso de cuantos textos forales se relacionan con los de Sepúlveda, Gonzalo Oliva, discípulo del profesor Alvarado, se ocupa del proceso formativo del fuero latino de 1076, en cuyo desarrollo distingue cinco estratos diferentes, el primero de ellos vinculado a la actividad condal, y de la conformación, en un contexto de interdependencia cuajado de enigmas, de las distintas redacciones del fuero extenso o romanceado. Respecto del segundo, justifica la existencia de distintas redacciones, cuyo origen radica en la propia Sepúlveda y, en medida probablemente importante, en la labor de sus alcaldes en el desempeño de una función de alzada generadora de un derecho que, en su caso, no se vincula todo él necesariamente a la villa.

Emma Montanos (*Día y noche en el fuero extenso de Sepúlveda*) realiza una sugestiva incursión en el ámbito del derecho estatutario sepulvedano a través del estudio en sus textos de una penalidad diferente respecto del mismo delito si es realizado de día o de noche, cuestión que, siendo extraña al mundo del derecho romano, tiene abundante presencia en la literatura jurídica europea de los siglos XIII y XIV, aquellos en los se redactaron las distintas confirmaciones del Fuero extenso de Sepúlveda. La duplicación de la sanción en el caso de los delitos cometidos de noche, que se aprecia en Sepúlveda, enlaza con una rica problemática que se planteó, con despliegue de erudición e ingenio, en el seno del *ius commune*. En efecto, una de las *questiones disputatae* que ocuparon a juristas acreditados, Pietro dei Cerniti o Alberico da Rosciate, fue la delimitación entre el día y la noche y la consideración, a efectos penales, de la situación transicional o anochecer.

Manlio Bellomo (*Cuatro maneras de leer los fueros de Sepúlveda*) aborda el estudio del fuero extenso de Sepúlveda desde una perspectiva metodológica, centrada en las posibilidades que ofrecen, en su condición de «ventana sobre un mundo desaparecido» los documentos de valor iushistórico. De las cuatro posibles que analiza el ilustre profesor de Catania, sus preferencias se inclinan por aquella que se centra en los elementos de orden jurídico y aborda el presente evolutivo de las realidades vividas por una comunidad en cada momento; un procedimiento que se dirige a «individualizar los ligamentos que en la nueva realidad vivida permitan colocar el derecho local en el sistema del *ius commune*», aquel en el que se hallaban familiarizados los *irris periti* que se ocuparon de la redacción en el siglo XIV del Fuero extenso de Sepúlveda.

Andrés Gamba (*Los fueros de Alfonso VI: configuración diplomática y transmisión documental*) destaca el dinamismo singular en tiempos de Alfonso VI del proceso de regulación del derecho local, que permite hablar por vez primera de la *política foral* de un monarca determinado. Así, los fueros más destacados otorgados por ese rey —Palenzuela, Nájera, Sepúlveda, Sahagún, Toledo, Logroño, Miranda de Ebro— se relacionan de forma directa con los escenarios e intenciones de su acción militar, política y pobladora: la incorporación de la Rioja y del reino de Toledo, la intensidad de las repoblaciones interior y de las Extremaduras, la atracción de gentes de ultrapuertos y el fomento de la ruta jacobea. Gamba analiza detenidamente la configuración formal de

los fueros de Alfonso VI, situándola en el contexto de la producción diplomática del monarca, y revisa la problemática que se vincula a su transmisión documental y al grado de autenticidad de los diplomas forales alfonsinos conservados, análisis que le lleva a distinguir varias categorías, entre ellas la correspondiente al fuero latino de Sepúlveda, integrada por diplomas forales de autenticidad no cuestionable.

Buen conocedor del Derecho sucesorio castellano, Fernando de Arvizu (*Los enigmas del Derecho sucesorio en el Fuero romanceado de Sepúlveda*) se replantea, desde la perspectiva de la escueta presencia de ese Derecho en el Fuero de Sepúlveda, la enrevesada cuestión, objeto de un debate ya clásico, de las relaciones entre los Fueros de Sepúlveda, Teruel y Cuenca. Frente a la interpretación dominante (Gibert, Caruana) de que el Fuero de Cuenca sirvió de modelo al fuero extenso de Sepúlveda, demuestra que en materia Sucesiones no le correspondió ese papel, pues el fuero conquense ofrece al respecto un patrón distinto, mucho más amplio. La expresión casi marginal del Derecho sucesorio en el Fuero extenso de Sepúlveda, constituye, en opinión de Arvizu, «el enigma más sugestivo de ese texto foral».

Juan Carlos Domínguez Nafría (*Las instituciones militares en los Fueros de Sepúlveda*) se introduce en el objeto de su ponencia a través del análisis del contexto estratégico de Sepúlveda en el devenir del proceso poblacional y bélico de la alta edad media. A partir de ahí estudia las pautas que guiaron el desenvolvimiento de los privilegios militares que adquieren sus habitantes en el desempeño de unas actividades en las que predominó siempre el elemento defensivo, y el modo en que aquellos evolucionaron y cristalizaron, a medida que el interés militar de las tierras de Extremadura se fue desdibujando.

Oleg Aurov (*Sepúlveda y la caballería en una villa fronteriza hasta mediados del siglo XIV*) analiza a partir de la consideración metódica del precepto 213 del fuero romanceado, en el que se excluye a los artesanos o *menestrales* de la posibilidad de acceder al estatus propio de los caballeros, las características del desarrollo operativo y del proceso de articulación social de la caballería villana, institución fundamental del derecho de Extremadura.

Discípulo de Aurov, Alexander Marey (*El riepto en el Derecho castellano-leonés: del Derecho municipal al Derecho regio*) analiza la institución del riepto, vinculada históricamente al duelo judicial, desde la óptica de su regulación interdependiente en el derecho municipal y en el derecho regio castellano-leoneses. Llama la atención sobre el hecho de que su evolución histórica es un fiel reflejo del proceso de estratificación de la sociedad castellano-leonesa y de la estabilización de los estamentos principales del reino que se consolidan a principios del siglo xv.

José Duarte Nogueira (*Balanço historiográfico dos estudos portugueses sobre foros medievais*) señala los orígenes de la historiografía jurídica portuguesa en la reforma universitaria de 1772 y su momento de plenitud en el tránsito entre los siglos xix y xx, cuanto se constituye la escuela de Coimbra, de la que han sido representantes ilustres Merêa, Cabral de Moncada, Braga da Cruz y Sousa Soares, mentores de una pléyade discípulos cuya producción alcanza hasta la octava década del siglo pasado. A partir de entonces se aprecia «um quadro tendencialmente caracterizável por um aparente menor interesse pelo medievalismo», no obstante lo cual se ha mantenido viva una selecta historiografía jurídica centrada en los fueros portugueses, bien representada en Coimbra y en las Facultades de Derecho de Lisboa.

Wolfgang Forster (*La Castilla medieval en la investigación alemana. Un balance hisgtoriográfico*) se ocupa del quehacer de los hispanistas alemanes que se han interesado en la Edad Media española, fecundo en un período prolongado a caballo entre los siglos xix y xx, en cuyo desarrollo influyó la primera guerra mundial, pues «situó a la ciencia literaria y lingüística románica, tradicionalmente relacionada con Francia, ante la

necesidad de sustraerse a la sospecha de alianza con el enemigo». Su atención se centró preferentemente en la Corona de Aragón, en trabajos caracterizados por un componente archivístico importante (Finke, Wohlhaupter, Kehr, Vincke), pero también se registra una fuerte preocupación por la Castilla medieval, articulada en torno a dos temas principales, el problema del germanismo y la candidatura imperial de Alfonso X.

Georgiy Savenko (*Los estudios de fueros y diplomas castellano-leoneses en Rusia*) analiza la gesta singular de los hispanistas rusos interesados en el derecho medieval castellano-leonés, cuyo trabajo se ha desarrollado en un contexto de enormes carencias y dificultades, sometidos durante largo tiempo al imperio opresivo de la ideología marxista-leninista. Con posterioridad a los trabajos de Piskorski sobre las Cortes castellanas, se documenta el quehacer de historiadores generales dedicados al estudio del campesinado y de la historia agraria así como de la personalidad singular de los mozárabes y, solo a finales del xx, de iushistoriadores centrados en el estudio y traducción de fuentes jurídicas de la España medieval.

BRUNO AGUILERA BARCHET

Furs de València. Valencia: Ajuntament de València: Ceremonial, 2006. 124 h. Reprod. del ms. original de 1329 conservado en el Archivo Municipal de Valencia. Acompañado de: libro estudio. 463 pp. Facsímil en valenciano; libro estudio en valenciano y castellano. ISBN 84-9332-484-1.

En 1976 el impresor valenciano Ricardo Vicent Museros realizó un facsímil del ejemplar bajomedieval de los *Furs de València* conservado en el Archivo Municipal de la ciudad. Aunque la edición se agotó a las pocas semanas de ponerse a la venta, la misma no volvió a reeditarse en años posteriores.

Recientemente, transcurridos los veinticinco años de la concesión municipal de dicha edición, y habida cuenta de la importancia, interés y belleza bibliográfica del ejemplar, era previsible que, pese al elevado costo de la empresa, se llevase a cabo una nueva reproducción. Tal fue el proyecto acariciado por el editor José Luis Torró quien prontamente consiguió las oportunas licencias municipales merced a la sensibilidad e interés mostrados por la alcaldesa de la ciudad, consciente en todo momento del valor histórico y cultural que la mencionada obra encierra.

Formalmente dicho original tiene un tamaño doble folio y está escrito en valenciano a doble columna. La letra utilizada es la gótica de principios del siglo xv, y ocupa en su conjunto 124 folios de vitela. En el texto se utilizan letras capitales, coloreadas alternativamente en rojo o azul, y orladas con sencillos dibujos geométricos. A lo largo del escrito se utilizan cinco miniaturas (fols. 1, 1vto., 52, 113 y 122 vto.), que iluminan unas correspondientes letras capitales; en ellas se representan de forma variada una figura de rey sedente dotado de diversos atributos: corona, espada, manto, etc. Al propio tiempo, en las mismas páginas pueden encontrarse ilustraciones con dibujos geométricos, florales y de animales. La encuadernación del conjunto es algo posterior al siglo xv, y está realizada sobre tapa de madera forrada de piel y adornada con herrajes metálicos en cantoneras y cierre.

En cuanto a su contenido, la obra original se inicia con un índice que, a juzgar por su letra, debió ser añadido en el siglo xvi. Todo el conjunto se muestra dividido en dos conjuntos. El primero incluye los fueros de Jaime I, dispuestos a su vez en dos libros,